

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL

INCAPAZ: LUIS ÁNGEL DÍAZ ARIZA

RADICACIÓN: 11001311001520180002990

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del veinte (20) de febrero del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que los guardadores designados y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes del incapaz LUIS ÁNGEL DÍAZ ARIZA, y luego para que rindan un informe de la situación personal del pupilo conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, la guardadora principal HILDA CLEMENCIA ARIZA CHÁVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52'057.366 de Bogotá.

Asiste como suplente GINNA NATALIA DÍAZ ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.008.838 de Bogotá.

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a la curadora principal y luego a la suplente para que manifiesten lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la compareciente principal indica la siguiente dirección de notificación: Finca El Oasis ubicada en la vereda San Joaquín del municipio de la Mesa – Cundinamarca; Teléfono: 3125969337. Correo Electrónico: hildaariza58@gmail.com

La suplente indica que su dirección de notificación es la misma que la de la principal y que su abonado telefónico es 3118888407 3057973470 y su Correo Electrónico: nata.569@live.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan las guardadoras HILDA CLEMENCIA ARIZA CHÁVEZ y GINNA NATALIA DÍAZ ARIZA acerca

del estado personal, de representación y de los gastos de subsistencia del pupilo.

De otra parte, requiérase a la curadora principal para que allegue la inscripción en el registro civil de nacimiento del discapacitado y la publicación en un diario de amplia circulación, tal y como se dispuso en los numerales 6° y 7° de la sentencia emitida el 17 de julio del 2019.

Ahora, como quiera que, según se comunicó en esta diligencia, el pupilo LUIS ÁNGEL DÍAZ ARIZA por el momento depende exclusivamente de los recursos de sus guardadoras, el despacho considera exiguo el presentar balance general de ingresos, egresos y gastos.

Se les comunica a los asistentes y al público en general, que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando en tanto de forma virtual como presencial; por lo tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que, si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas a que haya lugar. También, se les explica que al siguiente correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co; pueden efectuar las solicitudes propias de los procesos, la radicación de memoriales, allegar la documental solicitada en esta diligencia, así como los demás asuntos que requieran, que sean propios y del manejo de la secretaría común (Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias).

Es necesario resaltar e informar a las curadoras e interesados que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad. Con todo, por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que, conforme al artículo mencionado de la norma legal señalada, procedan a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo interdicción judicial y de ser el caso determinen si necesita apoyos judiciales o no.

Igualmente se recomienda a la curadora principal que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del discapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la sentencia de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes referida o hasta que este Despacho pierda la competencia frente a este asunto.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónico aportado en esta diligencia y visto en el plenario.

Ahora bien, como quiera que en esta diligencia se informó que no siguieron adelantando el trámite de sustitución pensional presuntamente por los obstáculos que se les presentaron al entrar en vigencia la nueva ley de discapacidad (1996 del 2019); y que debido a ello, dejaron el asunto inconcluso por la falta de recursos económicos y entendimiento frente al nuevo régimen legislativo; se ordena a la oficina de ejecución que **notifique**

personalmente tanto al agente del Ministerio Público como a la Defensora adscrita a este Despacho de esta audiencia, para que de ser el caso, les presten la asistencia y colaboración necesaria frente a la información y trámites que deban adelantar. Téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones. De igual manera, se informa a la representante legal del discapaz, que como quiera que se encuentran radicados en una vereda cerca al municipio de la Mesa (Cundinamarca) pueden asistir a la personería, alcaldía o defensoría del pueblo o de familia del ICBF de dicho municipio, quienes pueden ofrecerles información frente a los trámites que pueden adelantar.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, que en caso de ser solicitados por parte de las guardadoras e interesados en el asunto, los correos electrónicos o direcciones institucionales de la agencia ministerial y la defensora de familia adscritos al Juzgado, en los que se les pueda prestar la atención correspondiente, sírvase suministrarlos dejando las constancias a que haya lugar.

Quedan partes, intervinientes e interesados notificados en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital a través del aplicativo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

El Juez,

Firmado Por:
Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d384ea921738cc526ece16c145f09cf92664dd7e3609325b92dea3b4e30dee19**

Documento generado en 24/03/2023 10:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>